

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que:

- La parte demandante allegó constancias de notificación de los demandados
- Se allegó poder conferido por JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, solicitando notificación por conducta concluyente
- Se aportó escrito de contestación en nombre de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C

Manizales, 27 de abril de 2023.

Sírvase proveer.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de abril dos mil veintitrés (2023)

AUTO	INTERLOCUTORIO
Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandante:	JHOALBERT HINCAPIE VELÁSQUEZ
Demandado:	JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y otros
Radicado	170013103005-2023-00021-00

En primer término, verificadas las constancias de notificación aportadas al expediente, pese a las advertencias realizadas por auto del 10 de marzo, se encuentra que, no se aportó evidencia de entrega del correo del 8 de febrero del 2023, el cual adjuntaba la subsanación de la demanda, por lo que, aunque las constancias de envío del 1 de marzo del 2023 cuentan con recibido, no puede con ello entenderse debidamente notificadas a las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, teniendo en cuenta que allí solo se adjuntó el auto admisorio de la demanda, con todo, se allegó a este despacho escrito de contestación a nombre de la aseguradora pero el poder aportado carece constancia de envío por mensaje de datos del poder aportado desde el correo

de la persona jurídica que representa, hacia su correo, puesto que dichos datos no se extraen del poder conferido, de manera que deberá allegar constancia de entrega del traslado de la demanda realizado el 8 de febrero del 2023, o realizarse nueva notificación bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022 a la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En cuanto a la notificación de los señores JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, enviadas a las direcciones físicas, se encuentra que, no se siguieron los parámetros del Código General del Proceso, si no que se citó la ley 2213 del 2022, disposición aplicable solo para notificaciones por mensaje de datos, por tanto, no puede entenderse debidamente realizada.

No obstante, los demandados allegaron escritos confirmando poder, por lo que es procedente en primer término reconocer personería amplia y suficiente a LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ para que represente los intereses en esta causa de JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, en los términos y efectos establecidos en los poderes conferidos.

En consecuencia, se observa la procedencia de tener notificados por conducta concluyente a JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO de todas las providencias dictadas al interior de este proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda adiado 16 de febrero de 2023, a partir de la notificación por estado del presente auto, por cumplirse los requisitos establecidos para ese efecto conforme el artículo 301 del Estatuto Procesal.

Adviértase que conforme el artículo 91 del Estatuto Procesal podrá solicitarse en la secretaria del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO a partir de la notificación por estado del presente auto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a LUIS MIGUEL LOPEZ RAMIREZ para que represente los intereses en esta causa de JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, en los términos y efectos establecidos en los poderes conferidos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el término de 5 días allegue constancia de entrega del traslado de la demanda realizado el 8 de febrero del 2023, o realice nueva notificación bajo los parámetros de la ley 2213 del 2022 a las demandadas COOPERATIVA DE TRANSPORTE TAX LA FERIA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado de JORGE ALBERTO VALENCIA HURTADO y ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, que podrá pedir a la secretaria del despacho, la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, vencidos los cuales comenzará a correr el término traslado de la demanda por el término de 20 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is centered on the page.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA